

CIRCULAR No. 243/2003

La Paz, 10 de noviembre de 2003

REF: RESOLUCION SUPREMA 218738 DE 22-04-99 QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE EMPRESAS DE
SERVICIO EXPRESO, MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE
ENVIOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Suprema de 22-04-99 que aprueba el Reglamento de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de Envíos.

ATC/yat



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

Presidencia de la República

BOLIVIA

Resolución Suprema 218738

La Paz, 22 ABR. 1999

Vistos y Considerando:

Que no existe actualmente una reglamentación que rija el funcionamiento de las empresas denominadas couriers, evidenciándose su gran crecimiento que hace necesario formular normas básicas para el desenvolvimiento de entidades que realizan servicio expreso, mensajería y transporte de envíos;

Que la reglamentación debe tomar en cuenta las disposiciones del decreto supremo 22616 de 8 de octubre de 1990, que creó la Empresa de Correos de Bolivia, elevado por la ley 1424 de 29 de enero de 1993 a ese rango;

Que la ley 1788 de 16 septiembre de 1997, aprobatoria de la nueva organización del Poder Ejecutivo, y su decreto supremo reglamentario 24855 de 22 de septiembre de 1997, han instituido el Viceministerio de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil;

Que el artículo 11 inciso a sección 3 del decreto supremo 25055 de 23 de mayo de 1998 especifica como función del Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, proponer políticas y normas para promover y regular el desarrollo del transporte comunicaciones y aeronáutica civil;

Que el inciso f del citado artículo 11 faculta al mencionado Viceministro promover el desarrollo y regular los servicios postales públicos y privados;

Que ha quedado reservado en forma exclusiva todo el comercio postal en favor de la Empresa de Correos de Bolivia, en aplicación del artículo 7 del decreto supremo 22616, elevado a ley, pudiendo aquella, sin embargo, por el artículo 8 del referido decreto supremo elevado a ley, autorizar a terceros la admisión, transporte y entrega de envíos descritos en el citado artículo 7, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento que la presente resolución suprema aprueba;

Que se autorizó por el artículo 8 del citado decreto supremo, elevado a ley, el cobro de un cánón equivalente a la tasa ordinaria del porte establecido para el envío mediante el servicio postal oficial, a los terceros que presten el servicio previa autorización de la Empresa de Correos de Bolivia;



Presidencia de la Republica

BOLIVIA

- 2 -

Que las previsiones reglamentarias de la presente resolución suprema tienen por finalidad promover el funcionamiento de los operadores privados que efectúan el servicio expreso de mensajería y transporte de envíos, tanto en el área nacional como internacional, en el que está incluido el servicio que presta la Empresa de Correos mediante su servicio expreso.

S E R E S U E L V E :

Primero. - Aprobar el adjunto REGLAMENTO DE EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO, MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE ENVIOS, en sus 30 artículos y 8 capítulos que forma parte del texto de la presente resolución suprema.

Segundo. - Crear el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO, MENSAJERIA Y TRANSPORTES DE ENVIOS, dependiente del Viceministro de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, a cargo de la Dirección General de Comunicaciones.

Tercero. - El Registro Nacional de Empresas de Servicio Expreso, Mensajería y Transporte de envíos debe presentar en el plazo de ciento veinte (120) días al Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, para su aprobación, el proyecto del manual interno de funciones de la institución.

Cuarto. - Derogar todas las disposiciones legales contrarias a la presente resolución.

Quinto. - El señor Ministro en el despacho de Desarrollo Económico queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Fdo. Jorge Pacheco Franco
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

ES COPIA DEL ORIGINAL



nmc.

[Handwritten signature]

Roberto Vargas Cruz

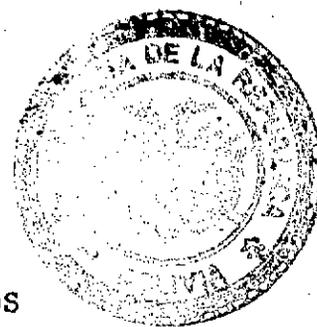
ES COPIA DE COPIA QUE
CURSA EN ARCHIVO

[Handwritten signature]
Raimundo J. Ferrerino Eduardo

Presidencia de la República

BOLIVIA

REGLAMENTO DE EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO, MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE ENVIOS



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos por los que el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil autorizará el registro de empresas para la prestación de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos en favor de terceros y que se denominan **EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO, MENSAJERIA Y TRANSPORTE DE ENVIOS**, así como las normas que deben regular el desenvolvimiento de esas entidades para el envío de documentos, paquetes y mercancías en general.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 2.- Se entenderá para fines del presente reglamento:

I. **EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO:** Son personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en el país, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios de transporte nacional y/o internacional expreso de envíos a terceros, por vía aérea o terrestre. Estos envíos pueden referirse, sin limitarse, a documentos, paquetes y mercancías que requieran traslado y disposición inmediata por parte del destinatario, este servicio es diferente al que presta el correo tradicional establecido en la ley 1424 de creación de ECOBOL, por los valores agregados que se describe a continuación:

- a) Rapidez y tiempo de entrega de la correspondencia cierto y garantizado.
- b) Identificación individual por envío a través de números de registro.
- c) Constancia de aceptación individual del servicio (recibo de imposición).
- d) Disponibilidad de prueba de entrega, si el usuario requiere.
- e) Sistema de información de seguimiento y rastreo.
- f) Recolección a domicilio, si el usuario solicita.
- g) Seguro opcional a solicitud del usuario.



///.

Presidencia de la Republica

BOLIVIA

- 2 -

Se incluye en esta categoría al servicio que presta la Empresa de Correos de Bolivia, mediante su Servicio Expreso, que también debe sujetarse a la presente normatividad.

- II. **EMPRESAS DE SERVICIO DE MENSAJERIA:** Son las personas individuales o colectivas legalmente establecidas en el país, que prestan el servicio de admisión y entrega de documentos, paquetes, mercancías, dentro del área urbana.
- III. **EMPRESAS DE TRANSPORTE:** Son empresas nacionales o internacionales con autorización legal para operar el servicio de transporte de pasajeros y carga, que realizan además el transporte de documentos, paquetes, encomiendas y mercancías y que prestan estos servicios punto a punto en el ámbito nacional en forma directa a los usuarios sin servicio de distribución, sean de transporte terrestre, aéreo o fluvial.
- IV. **CORREO TRADICIONAL:** Esta constituido por las cartas, tarjetas postales, impresos grabados o realizados por cualquier otro procedimientos técnico, expedidos en sobre abierto, cerrado o al descubierto, que tengan para el expedidor, destinatario o para alguno de ellos el carácter de correspondencia actual y personal. Este servicio es el que presta la Empresa de Correos de Bolivia.
- V. **DOCUMENTOS:** Se entiende por documento cualquier mensaje, información o datos enviados mediante papeles, oficios, fotografías, medios magnéticos y otros.
- VI. **ENCOMIENDAS Y ENVIOS EXPRESOS:** Se refiere a paquetes, encomiendas, documentos o en general mercancías que requieran de un despacho expreso.
- VII. **AUTORIDAD COMPETENTE:** La autoridad competente para autorizar el registro de las empresas que prestan servicio expreso, mensajería y transporte de envíos es el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil.
- VIII. **EXCLUSIVIDAD:** El Poder Ejecutivo es el único facultado para autorizar, mediante el Ministerio de Desarrollo Económico y el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, la emisión de sellos postales por medio de la Empresa de Correos de Bolivia.

//..





CAPITULO III

DEL REGISTRO

ARTICULO 3.- El Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil autorizará mediante resolución administrativa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el registro de las empresas para la prestación del servicio expreso, mensajería y transporte de envíos.

Ninguna empresa de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos, podrá prestar sus servicios, sin contar previamente con el registro y contrato suscrito con la Empresa de Correos de Bolivia, a que el presente reglamento hace referencia.

ARTICULO 4.- Las empresas de servicio expreso mensajería y transporte de envíos solicitarán al Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, registro para la prestación de servicios de transporte expreso, mensajería o transporte de envíos, según sea el caso, acompañando los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud, con firma de abogado, dirigido al Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, especificando el tipo de servicio que prestará.
- b) Escritura pública de constitución de sociedad, para personas colectivas.
- c) Poder notariado en favor del o los representantes legales, cuando corresponda.
- d) Certificado domiciliario de la empresa, nombres y apellidos de sus personeros legales.
- e) Fotocopia legalizada del RUC.
- f) Certificado de inscripción en el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones.
- g) Balance de apertura.
- h) Certificado de no tener juicios pendientes con el Estado.
- i) Certificado de buenos antecedentes policiales del representante legal.



//..

Presidencia de la Republica

BOLIVIA

- 4 -

- j) Presentación de los contratos de representación y franquicia con empresas del exterior del país.
- k) Las empresas de transporte automotor que pretendan realizar además el servicio de envíos, deben presentar para sus operaciones la respectiva autorización de funcionamiento de su actividad principal, otorgada por el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil.
- l) Las empresas aéreas nacionales que desean efectuar servicios de envíos presentarán copia legalizada del permiso de operaciones de su actividad principal, otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- m) Las empresas de transporte fluvial que se proponen realizar los servicios normados por este reglamento, deben presentar permiso de operación de su actividad principal, otorgado por el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil.
- n) Conocimiento y compromiso de aceptación del contrato de adhesión que será suscrito con ECOBOL.

ARTICULO 5.- Toda la documentación requerida en el artículo anterior debe ser presentada en copias legalizadas por autoridad competente, en un archivador de palanca, a objeto de conformar el expediente de cada empresa.

ARTICULO 6.- Recibida y aceptada la documentación, referida en el artículo 4, será objeto de revisión por parte de la Unidad Jurídica del Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, que evacuará un informe sobre el cumplimiento de los requisitos legales exigidos. La Dirección General de Comunicaciones, elaborará posteriormente el respectivo informe técnico.

ARTICULO 7.- Aprobado el registro, mediante resolución administrativa, se procederá a suscribir el contrato de obligaciones entre la Empresa de Correos de Bolivia, en representación del Estado y el operador privado, ante notario de gobierno con conocimiento del directorio de ECOBOL y previa cancelación del derecho de autorización respectivo. Este contrato tendrá vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.



//..

Presidencia de la República

BOLIVIA

- 5 -



ARTICULO 8.- Los contratos de obligaciones referidos por el artículo 7 del presente reglamento, además de los requisitos generales establecidos por ley, deben contener por lo menos las siguientes cláusulas:

- a) Objeto y plazo.
- b) Cláusulas reglamentarias y convencionales;
- c) Derechos de autorización.
- f) Causales de resolución del contrato;

ARTICULO 9.- El registro de funcionamiento concedido en favor de estas empresas debe ser presentado obligatoriamente al Servicio Nacional de Aduanas, para los fines correspondientes.

ARTICULO 10.- El registro podrá ser revocado, mediante resolución administrativa, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa de la empresa de servicio expreso, mensajería o de transporte de envíos.
- b) Por quiebra, en los casos previstos por el Código de Comercio.
- c) Por incumplimiento de los artículos 20, 21, 22 y demás obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- d) Por incumplimiento del contrato.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la empresa de servicio expreso, mensajería o transportes de envíos.
- f) Por las causales establecidas en el Código de Comercio, para la cesación del ejercicio de la actividad.
- g) Por la comisión de delitos relacionados con las actividades sujetas al presente reglamento.
- h) Por cualquier contravención del Reglamento de Internación y Exportación Vía Empresa de Servicio Expreso, aprobado por el Servicio Nacional de Aduanas.

//..



CAPITULO IV

DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO, MENSAJERIA Y
TRANSPORTE DE ENVIOS

ARTICULO 11.- Las empresas nacionales de servicio expreso, mensajería o transporte de envíos que cuenten con representación y franquicia a que se refiere el inciso k del artículo 4, en caso de perderla, cambiarla o modificarla deberán comunicar esta situación al Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil.

ARTICULO 12.- Las empresas de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos, podrán subrogar o transferir los derechos de funcionamiento previa autorización del Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, bajo alternativa de sanción.

ARTICULO 13.- Las empresas de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos están obligadas a cumplir las disposiciones en materia de control aduanero que se encuentran vigentes en el país, para los envíos desde y hacia el exterior.

ARTICULO 14.- Las empresas de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos están obligadas al cumplimiento de las condiciones del servicio ofertado.

ARTICULO 15.- Las empresas de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos se comprometerán a garantizar la inviolabilidad y el secreto de los envíos que les son confiados por sus usuarios, bajo pena de resolución del contrato y revocatoria de la resolución administrativa que autorizó su registro, salvo que el paquete fuese abierto por autoridades aduaneras competentes, en cumplimiento de sus funciones específicas.

ARTICULO 16.- Además del seguro solicitado por los usuarios, las empresas de servicio expreso que presten servicio internacional deben contar con un seguro de transporte, por un monto de cien 00/100 dólares americanos (US\$. 100.-). El monto del seguro automático para las empresas que prestan servicio a nivel nacional, será cinco (5) veces el valor de la tarifa de envío, salvo los casos de convenios internacionales.

ARTICULO 17.- En caso de suscitarse controversia entre una empresa que presta un servicio descrito en este reglamento y el usuario, el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil podrá intervenir, a solicitud de parte, en calidad de autoridad competente, para dar solución a la controversia, según dispone el inciso f del artículo 11, parágrafo 3 del decreto supremo 25055.



//..

Presidencia de la República

BOLIVIA

- 7 -

ARTICULO 18.- Las empresas de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos deben presentar anualmente, a los efectos de cumplir con el control que ejerce el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, cuadros estadísticos que reflejen el peso real y el peso facturado hacia el exterior y el peso total recibido del exterior. A nivel nacional, presentarán por origen.

CAPITULO V

DE LA CATEGORIZACION

ARTICULO 19.- Se clasificará a las empresas de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos, en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA.- Las empresas que prestan los servicios definidos en el artículo 2 numeral 1, a nivel nacional e internacional.

SEGUNDA CATEGORIA.- Las empresas que prestan servicios definidos en el artículo 2 numeral 1, a nivel nacional.

TERCERA CATEGORIA.- Las empresas que prestan servicios de mensajería, definidos en el numeral II del artículo 2.

CUARTA CATEGORIA.- Las empresas de transporte de envíos que realizan el servicio descrito en el numeral III del artículo 2.

ARTICULO 20.- Las empresas de servicio expreso, mensajería y transporte de envíos deben pagar por derecho de registro en forma anual, un monto fijo en moneda nacional o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial del día de cancelación, de acuerdo a cada una de las categorías definidas en el artículo precedente, conforme a la siguiente escala:

Primera categoría: US\$. 1.000.-
Segunda categoría: US\$. 700.-
Tercera categoría: US\$. 400.-

ARTICULO 21.- Las empresas de transporte aéreo, terrestre o fluvial pagarán un monto variable por concepto de registro, fijado para cada empresa que requiera su inscripción, a tiempo que suscriban el contrato de adhesión con la Empresa de Correos de Bolivia.



Presidencia de la Republica

BOLIVIA

- 8 -



CAPITULO VI

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO

ARTICULO 22.- Una vez protocolizado el contrato, deberá ser registrado en el Registro de Empresas de Servicio Expreso Mensajería y Transporte de Envíos dependiente de la Dirección General de Comunicaciones. Las empresas deben cancelar, para tal efecto, en la cuenta asignada por el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, por concepto de la emisión del certificado de inscripción, el monto correspondiente en moneda nacional o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial del día del pago, de acuerdo a la siguiente escala:

Primera categoría:	US\$. 100.-
Segunda categoría:	US\$. 70.-
Tercera categoría:	US\$. 50.-
Cuarta categoría:	US\$. 30.-

CAPITULO VII

DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23.- La supervisión y control de las empresas que prestan servicio expreso, mensajería y transporte de envíos, será ejercida por el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, mediante la Dirección General de Comunicaciones.

ARTICULO 24.- Consituyen infracciones las siguientes:

- a) Prestar cualquiera de los servicios reglamentados sin contar con registro del Viceministerio de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, según lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Negarse a prestar el servicio requerido sin justificación de orden legal, salubridad o seguridad.
- c) Incumplir culposa o dolosamente los plazos de entrega ofrecidos.
- d) Presentar información y/o documentación falsa.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 9 -

- e) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 25.- Las sanciones por incumplimiento de lo ordenado por este reglamento serán:

- a) Multa.
b) Cancelación definitiva del registro y la consecuente resolución del contrato.

ARTICULO 26.- La multa podrá ser impuesta mediante resolución expresa del Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil como sanción principal o accesoria por la comisión de una infracción prevista en este reglamento, teniendo en cuenta su gravedad y las circunstancias relacionadas con el hecho u omisión. El monto de la multa será variable entre 200 a 500 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial del día del pago.

La empresa de servicio expreso, mensajería o transporte de envíos sancionada tendrá un plazo de 30 días calendario para cancelar la multa impuesta, en una cuenta especial del Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, a cuyo vencimiento se procederá a su cobranza coactiva.

ARTICULO 27.- La comisión de infracciones previstas en el presente reglamento será sancionada con multas no menores a 300 dólares americanos, con excepción de las infracciones contempladas en los incisos b y c del artículo 24 que serán sancionadas con multas no menores a 200 dólares americanos.

ARTICULO 28.- La revocatoria definitiva del registro y consiguiente resolución del contrato procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando la empresa de servicio expreso, mensajería o transporte de envíos haya sido sancionada más de tres veces en un año, ya sea por el Viceministro de Transportes Comunicaciones y Aeronáutica Civil, por infracciones al presente reglamento, o por el Servicio Nacional de Aduanas, por la comisión de delitos o contravenciones aduaneras.
b) En los casos previstos por los artículos 11 y 14 del presente reglamento, como causales de resolución del contrato.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 10 -

ARTICULO 29.- El Viceministro de Transportes y Aeronáutica Civil notificará la revocatoria del registro y la resolución del contrato, mediante la Dirección General de Comunicaciones, al Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y alcaldías municipales, de manera directa y mediante publicaciones de prensa y otros medios, para los efectos de suspensión y clausura de empresas que incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, a fin que sean consideradas por esas instituciones.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 30.- Las empresas que se encuentren en la actualidad operando como empresas courier, mensajería o transporte de envíos, deben tramitar su autorización pertinente e inscripción ante el Registro Nacional de Empresas de Servicio Expreso Mensajería y Transporte de Envíos, de acuerdo con el presente reglamento, en el término de ciento veinte días a partir de su aprobación.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz,
a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos
noventa y nueve.

